

Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2020
SDM-SC- 170398



0 4 NOV 2020

SEDE CLL 13

Señor
DIEGO SEBASTIAN TORRES ORTIZ
Carrera 6 D No. 90- 45 Sur
Teléfono: 3118487480
Correo Electrónico: diego191935@gmail.com
Ciudad.

REF: RTA-SDM-SC-168880-2020

Respetado Señor Torres:

En atención al oficio de la referencia, allegado por intermedio de la Veeduría de Movilidad, me permito en cuanto a sus inquietudes así:

El proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es **un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VÍA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **11001000027703060**, con cinco (5) días después de impuesto esto es (**hasta el 30 de octubre de 2020**), para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 7:00 PM, o a través de la ventanilla de agendamiento en la página WEB, para realizar el respectivo agendamiento ante la Autoridad de Tránsito, exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considerara necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Así mismo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, lo anterior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito "*Comparendo: Orden Formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de Tránsito por la comisión de una infracción*".

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Ahora bien, la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

472 Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☒ 1 ☐ 2 No Existe Número
	☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
	☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fallecido	
☐ 1 ☐ 2 No Reside		

Fecha 1: <u>01</u> <u>01</u> <u>2002</u>	☐ R ☐ D	Fecha 2: <u>01</u> <u>01</u> <u>2002</u>	☐ R ☐ D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <u>Daniel Pinilla</u>		C.C. <u> </u>	
Centro de Distribución: <u>32.389.77</u>		Centro de Distribución: <u> </u>	
Observaciones: <u>VICTORIZADO</u>		Observaciones: <u>de la Cra 6a fase</u> <u>ala Cra 7</u>	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remittente

Nombre/Razón Social: ALUMINIOS DE BOGOTÁ, Sociedad Anónima
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG262945010C0

Envio YG262945010CO

Destinatario

Nombre: Sebastián Torres Ortiz
Dirección: Carrera 6 # 90-45 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 0411020
Fecha admisión: 04/11/2020 09:13:21

Fecha admisión 04/11/2020 09:13:21

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por lo anterior, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo acatar lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso.

En este punto se hace necesario resaltar, que enterado (a) el ciudadano del comparendo **11001000027703060 de fecha 24 de octubre de 2020**, debe ingresar a la página www.movilidadbogota.gov.co, ubicada en el inicio de la página para dar inicio al procesos contravencional y agendar su cita de no estar de acuerdo con la imposición del comparendo, recuerde que este agendamiento debe realizarlo dentro de los primeros cinco días hábiles después de impuesto el comparendo manual.

De otra parte, me permito indicarle que su solicitud en cuanto a las tirillas sin la consideración de lo ordenado en el Artículo 135 del CNT, por lo que carece de validez, será remitido a la Dirección de Gestión de Tránsito y control de Transporte, por ser tema de su competencia

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia.** *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Por lo anterior su solicitud fue remitida bajo Oficio SC- 172819- 2020

Por último, no es posible acceder a su solicitud de revocación directa, toda vez que para la fecha de esta respuesta no existe resolución de fallo que lo declare contraventor.

Finalmente, en cuanto a su manifestación "

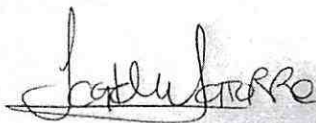
DENUNCIA

Que la Fiscalía investigue a las autoridades en vía y a la autoridad administrativa, interviniendo con Policía Judicial el despacho de conocimiento de la supuesta infracción, para determinar si aparte de realizar procedimientos alejados de lo ordenado en la ley, se han cometido prevaricatos, abusos de la función pública u otros tipos penales, involucrando a todos los funcionarios involucrados en los hechos, dada la renuencia de la Alcaldesa, del Secretario Distrital de Movilidad y sus funcionarios subalternos a cumplir la ley, pese a las solicitudes continuas de la Veeduría de Movilidad, que ha advertido de todas estas irregularidades. Administrando a los ciudadanos a su buen saber y entender, es decir, caprichosamente.

Es preciso solicitarle claridad sobre la misma, toda vez, que solicita a la Unidad de Delitos de la Fiscalía verificar un posible prevaricato, pero realiza su petición a la Secretaria Distrital de Movilidad.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Revisó y aprobó. Nelly Villamarín – Abogada SDM

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo – Abogada SDM



Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2020
SDM-SC- 170398

Señor
DIEGO SEBASTIAN TORRES ORTIZ
Carrera 6 D No. 90- 45 Sur
Teléfono: 3118487480
Correo Electrónico: diego191935@gmail.com
Ciudad.

REF: RTA-SDM-SC-168880-2020

Respetado Señor Torres:

En atención al oficio de la referencia, allegado por intermedio de la Veeduría de Movilidad, me permito en cuanto a sus inquietudes así:

El proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VÍA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **11001000027703060**, con cinco (5) días después de impuesto esto es (**hasta el 30 de octubre de 2020**), para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 7:00 PM, o a través de la ventanilla de agendamiento en la página WEB, para realizar el respectivo agendamiento ante la Autoridad de Tránsito, exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considerara necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Así mismo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, lo anterior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito "*Comparendo: Orden Formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de Tránsito por la comisión de una infracción*".

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Ahora bien, la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por lo anterior, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo acatar lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso.

En este punto se hace necesario resaltar, que enterado (a) el ciudadano del comparendo **11001000027703060 de fecha 24 de octubre de 2020**, debe ingresar a la página www.movilidadbogota.gov.co, ubicada en el inicio de la página para dar inicio al procesos contravencional y agendar su cita de no estar de acuerdo con la imposición del comparendo, recuerde que este agendamiento debe realizarlo dentro de los primeros cinco días hábiles después de impuesto el comparendo manual.

De otra parte, me permito indicarle que su solicitud en cuanto a las tirillas sin la consideración de lo ordenado en el Artículo 135 del CNT, por lo que carece de validez, será remitido a la Dirección de Gestión de Tránsito y control de Transporte, por ser tema de su competencia

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia**. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

Por lo anterior su solicitud fue remitida bajo Oficio SC- 172819- 2020

Por último, no es posible acceder a su solicitud de revocación directa, toda vez que para la fecha de esta respuesta no existe resolución de fallo que lo declare contraventor.

Finalmente, en cuanto a su manifestación "

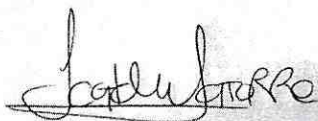
DENUNCIA

Que la Fiscalía investigue a las autoridades en vía y a la autoridad administrativa, interviniendo con Policía Judicial el despacho de conocimiento de la supuesta infracción, para determinar si aparte de realizar procedimientos alejados de lo ordenado en la ley, se han cometido prevaricatos, abusos de la función pública u otros tipos penales, involucrando a todos los funcionarios involucrados en los hechos, dada la renuencia de la Alcaldesa, del Secretario Distrital de Movilidad y sus funcionarios subalternos a cumplir la ley, pese a las solicitudes continuas de la Veeduría de Movilidad, que ha advertido de todas estas irregularidades. Administrando a los ciudadanos a su buen saber y entender, es decir, caprichosamente.

Es preciso solicitarle claridad sobre la misma, toda vez, que solicita a la Unidad de Delitos de la Fiscalía verificar un posible prevaricato, pero realiza su petición a la Secretaria Distrital de Movilidad.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,



**JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Revisó y aprobó. Nelly Villamarín – Abogada SDM

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo – Abogada SDM



Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21667

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-168880/ DIEGO SEBASTIAN TORRES ORTIZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-170398 d eI 29 DE OCTUBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES. JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-168880.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

